

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día _ de septiembre del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO _

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, los proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de servidores públicos municipales, solicitando sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su resolución por parte del H. Ayuntamiento de Campeche.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 58, fracción VI del Bando Municipal de Campeche, 10, 12, 14 y 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, es la dependencia responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal.

III.- Que con el fin de contar con todos los elementos administrativos y legales, la Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes respectivos atendiendo las solicitudes de jubilaciones y pensiones, de los que se derivan los presentes dictámenes dirigidos a los Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/2247/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Wilfrido González Valdez** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de julio de 2018**, el **C. Wilfrido González Valdez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **68 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 23 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Wilfrido González Valdez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **28 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **22 de mayo de 2018**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/257/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Wilfrido González Valdez** actualmente cuenta con **68 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 7,539.22 (son: siete mil quinientos treinta y nueve pesos 22/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 23 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2649/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Wilfrido González Valdez**, por la cantidad de **\$ 2,650.80 (son: dos mil seiscientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de agosto del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Wilfrido González Valdez**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 5,202.06 (son: cinco mil doscientos dos pesos 06/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 2,551.26 (son: dos mil quinientos cincuenta y un pesos 26/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C. Wilfrido González Valdez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,275.63 (son: mil doscientos setenta y cinco pesos 63/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Wilfrido González Valdez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Wilfrido González Valdez** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAVC/SRH/2512/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de septiembre del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. José Fidencio Rodríguez Carbajal** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de julio de 2018**, el **C. José Fidencio Rodríguez Carbajal**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **57 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de mayo de 2013**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **13 de septiembre de 2017**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/257/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal** actualmente cuenta con **57 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 50,364.86 (son: cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 27 de Septiembre de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2683/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal**, por la cantidad de **\$ 27,865.20 (son: veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de octubre del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 40,291.88 (son: cuarenta mil doscientos noventa y un pesos 88/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 12,426.68 (son: doce mil cuatrocientos veintiséis pesos 68/100 m.n.) mensuales bruto**, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 6,213.34 (son: seis mil doscientos trece pesos 34/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

TERCERO.- el **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

De igual manera el **C. José Fidencio Rodríguez Carvajal** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2248/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de agosto del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de marzo de 2018**, la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **75 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **17 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **21 de febrero de 2018**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/110/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de febrero y la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo

anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin** actualmente cuenta con **75 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,393.20 (son: trece mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 06 de abril de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2528/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin**, por la cantidad de **\$ 5,534.86 (son: cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.) mensuales a partir del 16 de abril del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 13,393.20 (son: trece mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 7,858.34 (son: siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 34/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,929.17 (son: tres mil novecientos veintinueve pesos 17/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. María Trinidad Ordoñez Huchin** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE.C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

**Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/2249/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Lorenzo Castellanos Pascual** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **08 de marzo de 2018**, el **C. Lorenzo Castellanos Pascual**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Lorenzo Castellanos Pascual**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de febrero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **21 de febrero de 2018**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/109/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de enero y la primera quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Lorenzo Castellanos Pascual** actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,125.82 (son: catorce mil ciento veinticinco pesos 82/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 21 de marzo de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2517/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Lorenzo Castellanos Pascual**, por la cantidad de **\$ 3,904.09 (son: tres mil novecientos cuatro pesos 09/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de abril del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Lorenzo Castellanos Pascual**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio

de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 8,475.49 (son: ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 49/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 4,571.40 (son: cuatro mil quinientos setenta y un pesos 40/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Lorenzo Castellanos Pascual**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,285.70 (son: dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 70/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Lorenzo Castellanos Pascual**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Lorenzo Castellanos Pascual** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/2250/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de agosto del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Julián Campos Can** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de julio de 2018**, el **C. Julián Campos Can**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **76 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Julián Campos Can**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **06 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

- b) Constancia de antigüedad de fecha **30 de mayo de 2018**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/262/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Julián Campos Can** actualmente cuenta con **76 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,502.84 (son: catorce mil quinientos dos pesos 84/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 19 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2646/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Julián Campos Can**, por la cantidad de **\$ 4,601.25 (son: cuatro mil seiscientos un pesos 25/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de agosto del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Julián Campos Can**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 11,602.27 (son: once mil seiscientos dos pesos 27/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 7,001.02 (son: siete mil un pesos 02/100 m.n.) mensuales bruto**, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Julián Campos Can**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,500.51 (son: tres mil quinientos pesos 51/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Julián Campos Can**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Julián Campos Can** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2251/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. José Avelino Gamboa Díaz** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de enero de 2018**, el **C. José Avelino Gamboa Díaz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Avelino Gamboa Díaz**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de diciembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Mérida Yucatán.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **04 de octubre de 2017**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/349/17, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de diciembre y la segunda quincena de diciembre de 2017.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Avelino Gamboa Díaz** actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 10,755.06 (son: diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 20 de febrero de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2490/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. José Avelino Gamboa Díaz**, por la cantidad de

\$ 2,763.50 (son: dos mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de marzo del 2018.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos

para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. José Avelino Gamboa Díaz**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 8,066.30 (son: ocho mil sesenta y seis pesos 30/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 5,302.80 (son: cinco mil trescientos dos pesos 80/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. José Avelino Gamboa Díaz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,651.40 (son: dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 40/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. José Avelino Gamboa Díaz**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. José Avelino Gamboa Díaz** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.**

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2251/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Hilario Ernesto Valdez Chan** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **02 de marzo de 2018**, el **C. Hilario Ernesto Valdez Chan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Hilario Ernesto Valdez Chan**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **19 de febrero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **19 de febrero de 2018**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/101/17, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de enero y la segunda quincena de enero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Hilario Ernesto Valdez Chan** actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,986.52 (son: quince mil novecientos ochenta y seis pesos 52/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 16 de marzo de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2516/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Hilario Ernesto Valdez Chan**, por la cantidad de **\$ 4,752.36 (son: cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de abril del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Hilario Ernesto Valdez Chan**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 15,986.52 (son: quince mil novecientos ochenta y seis pesos 52/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 11,234.16 (son: once mil doscientos treinta y cuatro pesos 16/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Hilario Ernesto Valdez Chan**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 5,617.08 (son: cinco mil seiscientos diecisiete pesos 08/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Hilario Ernesto Valdez Chan**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Hilario Ernesto Valdez Chan** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la

documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/2301/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de agosto del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. José Francisco Vázquez Pérez** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de julio de 2018**, el **C. José Francisco Vázquez Pérez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **79 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 18 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Francisco Vázquez Pérez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **02 de marzo de 2018**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/265/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y la segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Francisco Vázquez Pérez** actualmente cuenta con **79 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **18 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 4,676.00 (son: cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 17 de julio de 2018**, mediante oficio número: **ISSS-DG-O-1144/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. José Francisco Vázquez Pérez**, con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I y que carece de derecho para la obtención de una jubilación necesaria por haber cotizado 4 años con 8 meses y que para gozar del mismo se requiere contar con 15 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. I.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. José Francisco Vázquez Pérez**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **56%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 2,618.56 (son: dos mil seiscientos dieciocho pesos 56/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 2,618.56 (son: dos mil seiscientos dieciocho pesos 56/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. José Francisco Vázquez Pérez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,309.28 (son: mil trescientos nueve pesos 28/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. José Francisco Vázquez Pérez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. José Francisco Vázquez Pérez** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2331/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de agosto del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **20 de julio de 2018**, el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.
- 2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc** , adjuntó a su solicitud:
 - a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
 - b) Constancia de antigüedad de fecha **08 de junio de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/273/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
 - c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de junio y la segunda quincena de junio de 2018.

CONSIDERANDOS:

- I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.
- II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,121.30 (son: dieciséis mil ciento ventinueve pesos 30/100 M. N.)**.
- III.- **Con fecha 06 de agosto de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2656/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Manuel Romualdo Uicab Puc**, por un importe de **\$4,037.70 (son: cuatro mil treinta y siete pesos 70/100 M.N.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de agosto de 2018**.
- IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I Y 61 Fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 14,509.17 (son: catorce mil quinientos nueve pesos 17/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 10,471.47 (son: diez mil cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 5,235.73 (son: cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 73/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Manuel Romualdo Uicab Puc** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE.C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2332/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de agosto del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Francisco Salazar Duarte** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de junio de 2018**, el **C. Francisco Salazar Duarte**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Francisco Salazar Duarte**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de febrero de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

b) Constancia de antigüedad de fecha **11 de enero de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/006/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de febrero y la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Francisco Salazar Duarte** actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 9,879.88 (son: nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 88/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 06 de agosto de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2654/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Francisco Salazar Duarte**, por un importe de **\$2,650.80 (son: dos mil seiscientos cincuenta pesos 80/100 M.N.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de agosto de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I Y 61 Fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Francisco Salazar Duarte**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 9,879.88 (son: nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 88/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 7,229.08 (son: siete mil doscientos veinte nueve pesos 08/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C. Francisco Salazar Duarte**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,614.54 (son: tres mil seiscientos catorce pesos 14/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Francisco Salazar Duarte**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Francisco Salazar Duarte** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAVC/SRH/2333/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Juana María Te Pérez** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de julio de 2018**, la **C. Juana María Te Pérez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Juana María Te Pérez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **9 de julio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **13 de julio de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/327/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Juana María Te Pérez** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 5,527.26 (son: cinco mil quinientos veintisiete pesos 26/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 08 de agosto de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2657/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Juana María Te Pérez**, por un importe de **\$ 3,685.50 (son: tres mil seiscientos ochenta y cinco 50/100 M.N.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de agosto de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I Y 61 Fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Juana María Te Pérez**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 5,527.26 (son: cinco mil quinientos veintisiete pesos 26/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 1,841.76 (son:**

mil ochocientos cuarenta y un pesos 76/100 m.n.) mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Juana María Te Pérez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 920.88 (son: novecientos veinte pesos 88/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Juana María Te Pérez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Juana María Te Pérez** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2433/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de septiembre del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **31 de agosto de 2018**, la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de septiembre de 2011**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **28 de junio de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/294/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y la primera quincena de julio de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo

anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,143.62 (son: dieciséis mil ciento cuarenta y tres pesos 62/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 16 de agosto de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2673/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina**, por un importe de **\$ 3,786.14 (son: tres mil setecientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de septiembre de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I Y 61 Fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 16,143.62 (son: dieciséis mil ciento cuarenta y tres pesos 62/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 12,357.48 (son: doce mil trescientos cincuenta y siete pesos 48/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 6,178.74 (son: seis mil ciento setenta y ocho pesos 74/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Gloria del Rosario Pavón Curmina** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/2437/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de septiembre del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Alejandro Mac Gregor González** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de agosto de 2018**, el **C. Alejandro Mc gregor González**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Alejandro Mc gregor González**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de julio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de julio de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/320/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y la primera quincena de julio de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Alejandro Mc gregor González** actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 26,485.20 (son: veintiséis cuatrocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 28 de agosto de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2675/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Alejandro Mc gregor González**, por un importe de **\$ 16,516.33 (son: dieciséis mil quinientos dieciséis pesos 33/100 M.N.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de septiembre de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I Y 61 Fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Alejandro Mc gregor González**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los

Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 21,188.16 (son: veinte un mil ciento ochenta y ocho pesos 16/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 4,671.83 (son: cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 83/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C. Alejandro Mc gregor González**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,335.91 (son: dos mil trescientos treinta y cinco pesos 91/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Alejandro Mc gregor González**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Alejandro Mc gregor González** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.**

Asunto: Dictamen.

No. De Oficio: UAAYC/SRH/3451/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de septiembre del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Dionisia Sarmiento Buendía** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **09 de agosto de 2018**, la **C. Dionisia Sarmiento Buendía**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Dionisia Sarmiento Buendía**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 de junio de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/303/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y la primera quincena de julio de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Dionisia Sarmiento Buendía** actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 10,165.46 (son: diez mil ciento sesenta y cinco pesos 46/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 22 de agosto de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2672/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Dionisia Sarmiento Buendía**, por un importe de **\$ 4,281.04 (son: cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 04/100 M.N.)** mensuales vigentes a **partir del día 01 de septiembre de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I Y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Dionisia Sarmiento Buendía**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 10,165.46 (son: diez mil ciento sesenta y cinco pesos 46/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 5,884.42 (son: cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 42/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Dionisia Sarmiento Buendía**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,942.21 (son: dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 21/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Dionisia Sarmiento Buendía**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Dionisia Sarmiento Buendía** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE.C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/3455/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de septiembre del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Luis Candelario Panti Carrillo** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **10 de junio de 2018**, el **C. Luis Candelario Panti Carrillo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **69 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Candelario Panti Carrillo**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **22 de enero de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/049/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de abril y la segunda quincena de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Candelario Panti Carrillo** actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,534.60 (son: trece mil quinientos treinta y cuatro pesos 60/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 28 de agosto de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2674/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Luis Candelario Panti Carrillo**, por un importe de **\$ 6,224.46 (son: seis mil doscientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de septiembre de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I Y 61 Fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos

para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Candelario Panti Carrillo**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 13,534.60 (son: trece mil quinientos treinta y cuatro pesos 60/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 7,310.14 (son: siete mil trescientos diez pesos 14/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,655.07 (son: tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la el **C. Luis Candelario Panti Carrillo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el C. Luis Candelario Panti Carrillo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE.C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban en sus términos los dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

N°	NOMBRES	PENSION SOLICITADA
1.	Campos Can Julián	Necesaria
2.	Rodríguez Carvajal José Fidencio	Necesaria
3.	Castellanos Pascual Lorenzo	Necesaria
4.	Gamboa Díaz José Avelino	Necesaria
5.	González Valdez Wilfrido	Necesaria
6.	Ordoñez Huchin María Trinidad	Necesaria
7.	Salazar Duarte Francisco	Necesaria
8.	Te Pérez Juana María	Necesaria
9.	Uicab Puc Manuel Romualdo	Necesaria

10.	Valdez Chan Hilario	Necesaria
11.	Vázquez Pérez José Francisco	Necesaria
12.	Pavón Curmina Gloria del Rosario	Necesaria
13.	Mc gregor González Alejandro	Necesaria
14.	Sarmiento Buendía Dionisia	Necesaria
15.	Panti Carrillo Luis Candelario	Necesaria

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **_ DE VOTOS**, a los **_** días del mes de septiembre del año 2018.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Octava Regidora, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda, C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.